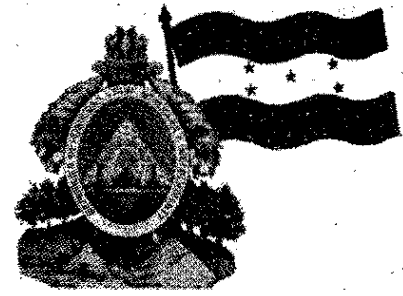


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DEL 2008. NUM. 31.736

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 496-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio de 2008

#### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdo No. 496-2008.

A. 1-2

Otros.

A. 3-4

#### Sección B

#### Avisos Legales

B. 1-28

Dispensable para su conocimiento

Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MIGUEL GERARDO LAGOS LÓPEZ	MIRNA GRICELDA RAMOS LEIVA	CORTÉS	San Pedro Sula
DANIEL AQUILES CARRANZA VALLECILLOS	ALBA MARINA GARAY LAVAIDE	CORTÉS	San Pedro Sula
WALTER JOSUÉ AMADOR VERDE	ERIKA VANESSA REYES COREA	CORTÉS	San Pedro Sula
LUIS DANIEL GERMER SÁNCHEZ	MARIEL ESTEFANÍA CÁLIX ZELAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MAURICIO RAFAEL LANZA PAZ	KENIA ROSIBEL TROCHEZ ORTEGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSUÉ DAVID ORTEGA CHINCHILLA	CINTHIA DOLORES PUERTO GRANADOS	CORTÉS	San Pedro Sula
ERICK VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ	CECIA JEMINA CASTELLANOS ROMERO	CORTÉS	San Pedro Sula
GERMAN ALFREDO CENTENO BALTAZAR	YANNINA BARRIOS ROCHEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JULIO ALEJANDRO FRECH	LILIAN CAROLL ALGER VILLEDA	CORTÉS	San Pedro Sula

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ PERLA	ISEL MARISOL MOLINA SAENZ	CORTÉS	San Pedro Sula
MARÍO YOVANNI MEJÍA SALINAS	BLANCA LIDIA DUQUE BANEGAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILMER ENRIQUE MURILLO ROSALES	DORIS AMELIA ORDÓÑEZ SANTOS	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
LEONBIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ	FAVIOLA DEL CARMEN LESAGE QUEZADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS MANUEL RAUDALES FÚNEZ	DELMI YANIRA RAUDALES ESPINOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Talanga
ALBERT ANTONIO ERAZO BERRÍOS	CARMEN YOLANDA GONZÁLEZ VARELA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN FERNANDO CORDÓN ZAMORA	INGRID JOHANA PERDOMO ALVARADO	CORTÉS	San Pedro Sula
JORGE EDGARDO LAGOS	BRENDA LETICIA FLORES ACEITUNO	CORTÉS	San Pedro Sula
ROGER DAVID HERNÁNDEZ VALLECILLO	NADIA JACKELINE AGUIRRE ULLOA	CORTÉS	San Pedro Sula
SELVIN ORLANDO ALARCON GÓMEZ	NANCY JULISSA CRUZ CONTRERAS	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ GREVIL CASTRO AGUILAR	LOURDES MARLEN REYES HERNÁNDEZ	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
HÉCTOR FELIPE ARAQUE BARAHONA	NADIA REGINA BANEGAS PAGOADA	CORTÉS	San Pedro Sula
MARLON GERARDO LEIVA ROMERO	KENIA MELISSA BAIDE PORTILLO	CORTÉS	Puerto Cortés
JOSÉ MANUEL RUIZ	ALMA LUISA MADRID MEDINA	SANTA BÁRBARA	Santa Bárbara
RAFAEL DAVID CANTARERO COOPER	GLENDA YOLANY SILVAS PANCHAMÉ	CORTÉS	San Pedro Sula
MIGUEL ÁNGEL FÚNEZ ORTEZ	VIVIAN ONELIA LUQUE GARCÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
JESÚS EDILBERTO MORÁN NÚÑEZ	DEISY VERÓNICA CRUZ	CORTÉS	San Pedro Sula
GUADALUPE ROMO	JUANA IDALIA ÁLVAREZ CALDERÓN	CORTÉS	San Pedro Sula
PEDRO MARCOS CASTILLO NORIEGA	ROSSY JAKELIN RODRÍGUEZ NORIEGA	SANTA BÁRBARA	Santa Bárbara
OSMAN ALBERTO CHACÓN TORRES	IVETH VANESSA ENAMORADO MEJÍA	SANTA BÁRBARA	Santa Bárbara
ROBINSON ANTONIO VELÁSQUEZ CUEVA	NANCY YOJANA ALEMÁN OCHOA	YORO	El Progreso
MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ ENAMORADO	NORMA LILIAN ENAMORADO SÁNCHEZ	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
SEBASTIÁN RIVERA REYES	ROSA ELISA MENDOZA GARMENDIA	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
OSCAR EDUARDO LAGOS RAUDALES	KAROL YAMILETH PAVÓN VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ÚRSULO VÁSQUEZ CRUZ	ALBA LUZ COLINDRES DURÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DANIEL BERNARDO VELÁSQUEZ IZAGUIRRE	INGRID MICHELLE PEÑA RODAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROGER AMÍLCAR RODRÍGUEZ FLORES	SANDRA RAFAELA GALLO MEDINA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE:**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUB-SECRETARIO DE JUSTICIA

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

### CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; **CERTIFICA:** Que a los Folios 223 al 228, del Asiento No. 3485, Tomo 55 del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, que por Ley lleva esta institución, se encuentra inscrita la Personería Jurídica de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción "BUENOS AIRES DE CHINQUIA", la que literalmente reza: "Asiento No. 3485. En el lugar denominado municipio de San José de Colina, departamento de Santa Bárbara, a los treinta días del mes de abril del dos mil uno. Nosotros: DIMAS SABILLÓN RÁPALO, con Tarjeta de Identidad No. 1620-1938-00074; JUAN ANTONIO PINEDA PINEDA, con Tarjeta de Identidad No. 1601-1963-00343; ROSA MARLEN AGUILAR CHACÓN, con Tarjeta de Identidad No. 1601-1961-00067; JULIO CHÁVEZ, con Tarjeta de Identidad No. 1601-1952-00171, GLORIA ESPERANZA FAJARDO, con Tarjeta de Identidad No. 1620-1938-00253, MAUDA EXIBIA FAJARDO, con Tarjeta de Identidad No. 1620-1966-00258. Todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casados unos y solteros otros vecinos de dicho lugar reunidos en Asamblea General, con el objeto de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria, y el Estatuto de las Empresas Asociativas Campesinas, contenidos en el Decreto Ley No. 170, emitido por el Señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo No. 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo Señor Jefe de Estado, procediendo a este fin de la manera siguiente: Después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente: **PRIMERO:** Constituirnos en Empresa Asociativa Campesina de Producción cuya denominación será **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "BUENOS AIRES DE CHINQUIA"**, con domicilio en el lugar de su constitución y su duración será por tiempo indefinido. **SEGUNDO:** La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en la Ley de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudique al igual que los que adquiriera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuaria, industriales, agroindustriales. b) Almacenar, clasificar, envasar, transportar y vender en el Mercado Nacional o el Extranjero los productos agrícolas pecuarios, industriales o agroindustriales obtenidos por ella misma o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria. c) La prestación de Servicios a los socios o a otras Empresas Asociativas. d) La realización de trabajos de silvicultura y explotación de la madera. e) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica o social de sus miembros y en general del campesino y que guarde armonía con los objetivos, fines y principios de la Reforma Agraria. **TERCERO:** Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de **CINCUENTA LEMPIRAS (L.50.00)**, cada jornada lo que hace un total de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00)**, de conformidad con el Artículo No.53, relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos. **CUARTO:**

La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE: DIMAS SABILLÓN RÁPALO; VICEPRESIDENTE: JUAN ANTONIO PINEDA PINEDA, SECRETARIA: ROSA MARLEN AGUILAR CHACÓN, TESORERO: JULIO CHÁVEZ, FISCAL: GLORIA ESPERANZA FAJARDO.** Los miembros anteriormente mencionados tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General y que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa c) Realizar las gestiones conducentes al otorgamiento de la Personería Jurídica de la Empresa Asociativa. d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines. e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial, dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de Personería Jurídica. f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola con base en el Plan de explotación inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica, g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en Propiedad. Las funciones previstas en los incisos c); y, e) Serán cumplidas por la Junta Directiva Provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personalidad Jurídica a la Empresa y se haya electo la Junta Directiva en Propiedad en término no mayor de treinta días posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personalidad Jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General. **QUINTO:** Designar de antemano al Secretario de la Junta Directiva que se elija en propiedad que lleve la firma social de la Empresa y en su defecto los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección. Corresponderá al Consejo de Vigilancia y Disciplina controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Empresa y en defecto al Fiscal de la Junta Directiva en Propiedad. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión firmando para constancia siendo las dos de la tarde **Firmas: DIMAS SABILLÓN RÁPALO, JUAN ANTONIO PINEDA PINEDA, ROSA MARLEN AGUILAR CHACÓN, JULIO CHÁVEZ, GLORIA ESPERANZA FAJARDO, MAUDA EXIBIA FAJARDO** Y para los fines legales correspondientes extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN**, en el lugar municipio de **SAN JOSÉ DE COLINAS**, departamento de **SANTA BÁRBARA**, a los treinta días del mes de abril del año dos mil uno (F) **ROSA MARLEN AGUILAR CHACÓN.** (Secretaria). Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No.116 de la Ley de Reforma Agraria, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, extiende la presente Personería Jurídica a la Empresa "BUENOS AIRES DE CHINQUIA", inscrita en el Registro de Empresas Asociativas Campesinas en el Asiento No 3485, Tomo 55, Folios 223 al 228. "ES CONFORME A SU ORIGINAL". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil uno. (Firma y Sello) **LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA**, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería". **DOY FE.-**

Tegucigalpa, M. D. C., 4 de septiembre del 2008.

**RAFAEL CANALES GIRBAL**  
Secretario General

15 O. 2008



## DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

### INVITACIÓN A LICITACIÓN

El gobierno de la República, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Dirección General de Carreteras, **INVITA:** A las empresas constructoras nacionales previamente calificadas, a presentar ofertas para la ejecución del siguiente proyecto:

#### **CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE EL RÍO JUTICALPA EN LA CARRETERA A JUTICALPA EN EL OJUSTAL, SAN FRANCISCO DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

Podrán participar en la presente **Licitación** todas las empresas que de acuerdo con su capacidad para la ejecución de este tipo de obras, determine la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), conforme a la pre-calificación realizada para proyectos con fondos nacionales durante el año 2006.

En este proyecto participarán las empresas contratistas precalificadas en la categoría "**Construcción y Pavimentación de Carreteras**", (presentar la respectiva constancia que se encuentra precalificada).

Las empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y en el Registro de Contratistas que lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). El financiamiento proviene de Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser retirados en las oficinas del Departamento de Construcción, adscrito a la Dirección General de Carreteras, ubicadas en el segundo piso del edificio de esta Dirección General, ubicado en el barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., a **partir del día miércoles 15 de octubre de 2008, la fecha máxima para retirar documentación será el día jueves 23 de octubre, previo pago de dos mil Lempiras (Lps.2,000.00) no reembolsables, efectuándose dicho pago a favor de la Tesorería General de la Republica, mediante autorización extendida en dicho departamento, los mismos pueden ser vistos en la**

página [www.soptravi.gob.hn](http://www.soptravi.gob.hn). La reproducción de los planos será por cuenta de la empresa.

La fecha de visita al proyecto será el **día miércoles 29 de octubre de 2008** a las 10:00 a.m., el punto de reunión: Se notificará en los documentos de licitación.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en la forma solicitada, deberá presentarse en el Salón de Dirección General de Carreteras, en sobre cerrado en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **viernes 14 de noviembre de 2008**, a las 10:00 a.m., hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas en presencia de las personas que deseen asistir al acto y los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 14 de octubre del 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
Presidente de la República

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**  
Ministro

**MELVIN OMAR MARTÍNEZ**  
Director General

**PODER CIUDADANO**

# Sección B

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 877-2005, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 877-2005.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de agosto del dos mil cinco.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de julio del dos mil cinco, Expediente P.J. No. 25072005-432, por la Abogada ALMA REINA CRUZ ROSA, en su carácter de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR (OPADELYF), con domicilio en el municipio de Sabá, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente bajo el Dictamen No. U.S.L. 1214-2005 de fecha 19 de agosto del 2005.

**CONSIDERANDO:** Que la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR (OPADELYF), se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005, de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional

establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR (OPADELYF), con domicilio en el municipio de Sabá, departamento de Colón y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR (OPADELYF)

#### TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Créase la OPADELYF ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR, como una asociación civil apolítica de beneficio mutuo, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Con domicilio en el municipio de Sabá en el departamento de Colón y podrá organizar seccionales y/o filiales en todo el territorio nacional.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- La organización tendrá como objetivo fundamental llevar a cabo las siguientes actividades: a) Promover programas de desarrollo integral a nivel de las comunidades rurales y barrios, apoyando la planificación participativa, autogestión y el desarrollo comunitario sostenible. b) Desarrollar programas y proyectos que se orienten al mejoramiento de las condiciones socio-económicas de las comunidades con énfasis en la educación, salud y medio ambiente. c) Realizar investigaciones y estudios tendientes a identificar problemas diarios en que los ciudadanos y ciudadanas puedan intervenir como sujetos impulsores de su mejoramiento económico y social. d) Promover la participación ciudadana, en actividades socio-económicas a través de labores productivas que generen empleo y eleven sus ingresos familiares. e) Gestionar fondos para el financiamiento de actividades productivas de las comunidades, tanto a través del establecimiento de un fondo de garantía y cualquier otro tipo de seguridad a los bancos y entidades,

como creando un fondo propio para financiar aquellas que no pudieren ser elegibles por las instituciones de financiamiento. f) Editar publicaciones y desarrollar programas de capacitación que ayuden a fortalecer acciones realizadas por las comunidades, dándoles los instrumentos necesarios para manejarse de manera auto-suficiente y además como sujetos importantes de la vida social, política y económica del país.

## TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

### CAPÍTULO III

Artículo 3.- Son Miembros Fundadores y a perpetuidad de la OPADELYF, las personas naturales que firman su Acta Constitutiva.

Artículo 4.- Serán miembros anexantes todas las personas naturales de ambos sexos, mayores de edad que sean egresados de Educación Media del sistema educativo.

Artículo 5.- Serán Miembros Consultivos las personas invitadas a participar en actividades propias de su formación profesional.

### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son derechos de los miembros: a) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas y emitir su opinión y voto. b) Integrar los órganos de gobierno de la organización. c) Representar la organización de acuerdo a su autoridad. d) Recibir de la organización los beneficios que promueva para sus miembros y proyectos.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los presentes estatutos. b) Asistir a las asambleas y sesiones que fueren convocados. c) Cumplir con los compromisos de trabajo y económicos que voluntariamente hubieren contraído con la organización. d) Desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido designados.

### CAPÍTULO V DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 8.- La calidad de miembro se pierde: a) Por retiro voluntario previa notificación escrita a la Junta Directiva. b) Por acuerdo de la Junta Directiva Central, motivado por violaciones graves de los presentes estatutos o por manifiesto incumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o de los organismos del gobierno de la organización, de acuerdo a su jurisdicción y competencia.

Artículo 9.- La Junta Directiva Central, previo a la emisión del acuerdo de retiro de cualquier miembro nombrará una comisión investigadora, compuesta por dos de sus miembros para que oigan al miembro y se verifiquen la existencia de las causas que motivan la resolución.

## TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

### CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 10.- La asamblea formada por los miembros legalmente convocados y reunidos, es Órgano Supremo de Gobierno de la organización y expresa la voluntad colectiva de los asuntos de su competencia.

Artículo 11.- Las asambleas de miembros serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- Serán Asambleas Ordinarias las convocadas anualmente para elegir los organismos directivos y conocer de la política administrativa y financiera de la organización y asambleas extraordinaria las convocadas para tratar cualquier otro asunto de emergencia o que no correspondan a ningún otro organismo de la organización.

Artículo 13.- Son atribuciones de la asamblea: a) Discutir, aprobar y modificar el presupuesto, balances y estatutos financieros de la organización. b) Discutir, ratificar o improbar las resoluciones y acuerdos emitidos por la Junta Directiva que afecten la política, patrimonio e independencia de la organización. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva. d) Resolver sobre los demás asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva y los que sean de su competencia.

### CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- La gestión administrativa de la organización estará a cargo de los diferentes órganos: La Junta Directiva y la Gerencia Ejecutiva.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, un Vocal y un Asesor.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria y ejercerán sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y el quórum necesario para la toma de decisiones válidas será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente lo decidirá con voto de calidad.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Emitir su Reglamento Interno y aplicar las sanciones y disposiciones que en el mismo se establezcan. b) Aprobar, interpretar, modificar o derogar los reglamentos, manuales de organización y procedimientos y demás normas operativas que la organización requiera para su adecuado y normal funcionamiento. c) Discutir y aprobar a más tardar en la primera quincena de noviembre de cada año el proyecto de presupuesto y programas de trabajo de la organización. d) Discutir, aprobar y provocar dentro del primer trimestre de cada año la memoria anual de labores de la organización. e) Nombrar y remover de sus cargos a los ejecutivos y empleados de la organización. f) Los demás que le sean conferidos por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y adendums debidamente promulgados. g) Son atribuciones específicas de los miembros de la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente: a) Representar legalmente a la organización. b) Cumplir o hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que emitan los organismos de la Asociación. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, así como otras reuniones que se celebren a interés de la organización salvo disposición delegatoria. d) Autorizar con su firmas los actos de la organización o cualquier documento que lo requiera, sin perjuicio de disposiciones especiales al respecto. e) Realizar cualquier acto que tenga relación con los intereses y objetivos de la organización. 2) Corresponde al Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en los casos de ausencia o impedimento legal. b) Colaborar con el Presidente para el mejor cumplimiento de las atribuciones que son imputadas a él. 3) Corresponde al Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y darles lectura. b) Transcribir los acuerdos y resoluciones de la organización. c) Refrendar con su firma la del Presidente en los documentos correspondientes. 4) Corresponde al Tesorero: a) Presentar los informes financieros en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Velar por el patrimonio de la Asociación. c) Firmar con el Presidente los títulos valores y cheques que emita la organización. 5) El Fiscal, tiene la facultad de: a) Representar judicial y extrajudicialmente la organización, pudiendo delegar sus funciones en un profesional del derecho debidamente colegiado. b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, para el buen manejo del patrimonio de la organización. c) Revisar las cuentas de la organización. 6) Corresponde al Vocal: a) Suplir en caso de ausencia a uno de los miembros de la Junta Directiva. 7) EL ASESOR tendrá la función de orientar a los miembros de la Junta Directiva en el buen desempeño de sus labores.

#### CAPÍTULO VIII DE LA GERENCIA EJECUTIVA

Artículo 20.- La Gerencia Ejecutiva, es el órgano de ejecución y estará a cargo de un Gerente Ejecutivo, asistido por los funcionarios y empleados legalmente nombrados.

Artículo 21.- La designación del Gerente Ejecutivo podrá recaer en un miembro o en el representante de un miembro o en la persona extraña a ésta.

Artículo 22.- Para optar al cargo de Gerente Ejecutivo, deberán llenarse los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles. b) Ser profesional colegiado.

Artículo 23.- El Gerente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y estructurar las dependencias y servicios de la organización. b) Proponer ante la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los ejecutivos y empleados de la organización. c) Presentar a la Junta Directiva Central en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, los anteproyectos del presupuesto de ingresos y egresos, planes de trabajo y operaciones, estatutos financieros de la organización relativos al último ejercicio fiscal. d) Someterse a la Junta Directiva Central para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales y demás normas operacionales que deban emitirse para el adecuado funcionamiento de la organización. e) Los demás que le señalen los presentes estatutos y demás normas vigentes de la organización.

#### TÍTULO V DEL PATRIMONIO ECONÓMICO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN

#### CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 24.- Constituyen los recursos financieros de la organización: a) Las cuotas de ingresos de los miembros fundadores y las de los mismos que ingresen posteriormente. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por parte de la Asamblea General. c) Cualquier producto o rendimiento de los produzcan los bienes propios de la organización. d) Las aprobaciones voluntarias o donaciones de los miembros de la organización o de otras personas o instituciones nacionales o internacionales.

Artículo 25.- Constituyen el patrimonio económico de la organización, los bienes muebles o inmuebles que para el cumplimiento de sus objetivos o el giro de sus actividades adquiriera legalmente la organización ya sea, por compra, herencia, legado o donación o por cualquier otro título.

#### CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 26.- Constituyen recursos humanos de OPADELYF sus miembros fundadores y los que se incorporen posteriormente.

Artículo 27.- La Fiscalía interna a priori de las cuentas y resoluciones de OPADELYF estará a cargo por un auditor interno nombrado por la

Asamblea General por un período de cuatro años, quien podrá ser reelecto o removido antes de la vigencia de su período por causas suficientemente justificadas.

Artículo 28.- Para ser Auditor Interno se requiere como mínimo ser Perito Mercantil y Contador Público debidamente colegiado y ser mayor de edad.

Artículo 29.- El Auditor Interno informará de su cometido a la Junta Directiva, deberá asistir a las sesiones de este organismo y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto.

## TÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### CAPÍTULO XI DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados, por la reunión de Asamblea Extraordinaria convocada por la Junta Directiva, con ese único propósito y con el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes.

### CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 31.- La organización podrá disolverse por los motivos siguientes: a) Acuerdo de la Asamblea General. b) Insuficiencia de recursos humanos y financieros para sufragar los programas y objetivos de la organización por circunstancia fuera del alcance y control de la misma.

Artículo 32.- Los bienes que hayan al momento de la liquidación se saldan cuentas pendientes luego el remanente si lo hubiere se traspasará a instituciones de iguales fines a los de la organización o lo que señale la asamblea o en defecto el Estado.

**SEGUNDO:** La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR (OPADELYF), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR (OPADELYF), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás

integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR (OPADELYF), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR (OPADELYF), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

**NOTIFÍQUESE. (f) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN. (f) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a un día del mes de septiembre del dos mil cinco.

**IRMA YADIRA ARGUETA BOURDETT**  
SECRETARIA GENERAL

15 O. 2008



**ACTA NOTARIAL DE PODER GENERAL**

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los tres de octubre del año dos mil ocho.- Ante mí **HUMBERTO DOMÍNGUEZ AGUILUZ**, Abogado y Notario Público de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número tres mil novecientos veinticinco "3925", con número de exequátur de la Honorable Corte Suprema de Justicia mil trescientos setenta y cuatro "1374" y con Notaría Pública ubicada en la cuarta avenida, entre cinco y seis calle, barrio Guamilito, al noroeste de esta ciudad.- Fuí requerido por los señores **LORELEY CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SARA MARLENE MUNGUÍA CASTRO, JAIME GUSTAVO SANTOS RODRÍGUEZ, RAÚL DE JESÚS SANTOS, JAIME GUSTAVO SANTOS RODRÍGUEZ**, todos mayores de edad, casados, hondureños y del domicilio de Tocoa, Colón y en tránsito por esta ciudad; quienes actúa en su condición de Junta Directiva de la empresa legalmente electa en acta de asamblea de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR "OPADELTYF"**, quien en su orden de comparecencia corresponden a: La primera Vicepresidenta, el segundo Secretario General, tercero Tesorero, cuarto Fiscal, quinto Vocal, quienes asegurándome todos hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran:

**PRIMERO:** Que por medio de este medio conferimos **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor del señor **HUGO ARMANDO MELGAR FUENTES**, mayor de edad, hondureño y del domicilio de Tocoa, Colón, quien actúa en su condición de Presidente Junta Directiva de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR "OPADELTYF"**, para que en nuestro nombre y representación de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LEGAL Y FAMILIAR OPADELTYF**, pueda comparecer ante los Juzgados Tribunales de la República, autoridades gubernamentales, entidades autónomas, semiautónomas, instituciones públicas y privadas en general ante toda clase de autoridades administrativas en todos los Asuntos Civiles, Mercantiles, Laborales, de Inquilinato, de Familia, Criminales, Administrativas, tanto de jurisdicción voluntaria o contenciosa y demás en que él pueda tener interés, así

demandado como defendiendo, presentando toda clase de demandas y escritos, convenciones, querellas, acusaciones, deducías, contestaciones, excepciones, incidentes, solicitudes de cualquier clase, ejerciendo todas las acciones encaminadas a la mejor defensa de los intereses de poderdante, también citaciones, emplazamientos, requerimientos, secuestros, embargos, percibir, oiga autos, acuerdos y resoluciones y sentencia, nomine testigos, proponga pliegos de confesiones, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, interponga todos los recursos ordinarios y extraordinarios que las leyes establezcan, siguiendo todos los asuntos en sus trámites, instancias hasta su completa terminación, administrar los bienes que posee la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL Y FAMILIAR "OPADELTYF"**, facultándolo para administrar todos sus bienes y ejercitar todos los derechos que corresponden a los poderdante, en uso, en propiedad, usufructo o cualquier otro título o concepto pudiendo celebrar toda clase de contratos sobre tales bienes.- Para que pueda comprar, vender, donar, permutar, o cualquiera otro concepto, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos y en general cualquiera otras modalidades.- Y en especial lo faculta para celebrar toda clase de contratos sean éstos privados o públicos, para constituir hipotecas y prendas, otorgar su cancelación, constituir fianzas y cancelarias conforme a la ley; obtener, otorgar, reclamar y liquidar créditos o préstamos ante cualquier institución bancaria o financiera, especialmente para aperturar cuentas de ahorro, corrientes, moneda nacional o extranjera, ante cualquier institución financiera o bancaria del país, en definitiva cualquier especie de transacción comercial permitida por la ley de la Comisión Nacional de Bancas y Seguros y por supuesto utilizar estas cuentas en nombre de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO LEGAL Y FAMILIAR "OPADELTYF"**, después de haber leído los requirente, la presente **ACTA NOTARIAL DE PODER**, las firman y estampan su huella digital del dedo índice derecho, ante el suscrito Notario que da fe.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, profesión u oficio y vecindad de la requirente. **DOY FE.**- Así como de haber tenido a la vista sus documentos personales consistente en Tarjetas de Identidad Número 0201-1968-00153, 0205-1964-00029, 1517-1985-00765, 1517-1961-00060, 1517-1985-00765. **DOY FE.**

15 O. 2008

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que dice: **“RESOLUCIÓN No. 6. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, Distrito Central, veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, por el señor **JOSÉ MARIO MALDONADO MUÑOZ,** mayor de edad, casado, Abogado y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de representante legal del **“PATRONATO SUPERACIÓN DE LA COLONIA LA ROSA”**, de este Distrito Central, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueban sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

**CONSIDERANDO:** Que los Estatutos del **“PATRONATO SUPERACIÓN DE LA COLONIA “LA ROSA”**, de este Distrito Central, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

**RESUELVE:**

**RECONOCER:** Como persona Jurídica al **“PATRONATO SUPERACIÓN DE LA COLONIA LA ROSA” DE ESTE DISTRITO CENTRAL,** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS PATRONATO SUPERACIÓN DE LA COLONIA LA ROSA” DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, D.C.**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Constitúyase el Patronato **SUPERACIÓN DE LA COLONIA LA ROSA**, de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con carácter permanente y por tiempo indefinido, personalidad jurídica y patrimonio propio, la que se registrá por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones que emanen de las autoridades.

Art. 2.- El Patronato Superación estará integrado únicamente por los vecinos de la colonia **“LA ROSA”**, que tengan el carácter de miembros reconocidos de la misma, ya sea por manifestación expresa en la Asamblea General de Constitución de la misma o por haber sido aprobada su solicitud de ingreso, insertos en el libro de asistentes de la colonia **“LA ROSA”**.

Art. 3.- El domicilio del Patronato Superación de la colonia **“LA ROSA”**, será la ciudad de Comayagüela, Distrito Central.

Art. 4.- El objetivo general del Patronato será contribuir con voluntad, esfuerzos en forma sistemática y constante, a elevar el nivel cultural, social, deportivo e higiénico de la colonia que lo constituye, tratando siempre de que su labor se proyecte a la superación de la comunidad.

Art. 5.- Serán objetivos del Patronato los siguientes:

- a) Colaborar con las autoridades gubernamentales de otros organismos nacionales e internacionales en la creación los centros de desarrollo de actividades que tiendan a elevar el nivel cultural de los vecinos, tales como la formación de centros escolares, diurnos y nocturnos, recreos y deportivos, etc.
- b) Promover y fortalecer la integración social de todos los vecinos, a fin de lograr su mayor participación en vida de la comunidad, así como una activa solidaridad entre sus miembros.
- c) Incrementar la educación integral de sus miembros, estableciendo programas específicos de alfabetización, construcción y mejoramiento de centros educativos, deportivos y sociales.
- d) Realizar campañas intensivas a fin de lograr la colaboración de los miembros en el mejoramiento del aspecto físico y el ornato de la colonia, así como el afianzamiento de los sentimientos de moralidad y honor como base de sustentación de la felicidad de la familia y

la sociedad. e) Solicitar de las autoridades municipales su colaboración en la conservación del aseo y el orden en los barrios así como en la resolución de problemas sanitarios que afecten la salud de la población. f) Concientizar a los padres de familia para que matriculen y mantengan en la escuela a sus hijos, durante todo el año escolar y atender la colaboración que los maestros le soliciten, a la vez que solicitar de estos la colaboración en el sentido de aportar a la Junta Directiva ideas y mayor dinamismo. g) Realizar en fin todo tipo de actividades que en una u otra forma contribuyan al logro de tales objetivos, siendo uno de ellos, recaudación de fondos, capacitación de los miembros de la Junta, creación de cooperativas, etc.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA

Art. 6.- El Patronato Superación de la colonia "LA ROSA", de este Distrito Central, está estructurado, en orden jerárquico, descendente, por la Asamblea General, La Directiva, Comités Auxiliares y los miembros.

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General de la Junta Comunal es un órgano supremo, y estará integrado por todos los miembros de la misma; en uso de sus derechos, toda vez que estén inscritos en el registro correspondiente.

Art. 8.- La Asamblea puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 9.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, sin necesidad de convocatoria en la sede de la Junta.

Art. 10.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Comunal. Y la falta de quórum dará lugar a que la Asamblea se celebre el día siguiente con cualquier número de miembros asistentes.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Directiva de la Junta, cuando proceda. b) Elaborar y reformar los estatutos de la

Junta. c) Aprobar o improbar el informe del Presidente de la Directiva de la Junta. d) Aprobar o improbar el informe del Tesorero de la Junta. e) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Directiva de la Junta. f) Estructurar la Directiva de la Junta en caso de renuncia, fallecimiento o retiro de algún miembro directivo. g) Aprobar, informar o improbar el presupuesto respectivo. h) Conocer, discutir y resolver los asuntos que sean planteados por los miembros cuando la importancia de las mismas amerite la intervención de la Asamblea en pleno.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que las circunstancias demanden tratar asuntos graves y urgentes y conocer exclusivamente los puntos consignados en la agenda que se acompañará a la convocatoria.

Art. 13.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por lo menos con tres días de anticipación mediante resolución de las dos terceras partes de los votos de la Directiva.

Art. 14.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta.

Art. 15.- La falta de quórum dará lugar a que la Asamblea General Extraordinaria se celebre el día siguiente con cualquier número de miembros. La inasistencia de los miembros de esta sesión, sin causa justificada legalmente por escrito será sancionada con (Lps. 1.00) UN LEMPIRA de multa.

Art. 16.- Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias, la ruptura por retiro intencional de miembros del quórum de asistencia, no impedirá la celebración y continuación de las sesiones, las resoluciones adoptadas, en tal caso, serán jurídicamente válidas y eficaces.

Art. 17.- De toda sesión se levantará acta, la cual elaborará el Secretario en el libro de actas y la firmarán todos los miembros asistentes.

## CAPÍTULO IV

### LA DIRECTIVA

Art. 18.- La Directiva es el órgano ejecutivo de la Junta, tendrá la representación oficial de ésta y cumplirá y hará

cumplir los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emanen de su seno, como los que impartan las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 19.- Las resoluciones de la Directiva, tendrán fuerza de ley, cuando se adopten por mayoría de votos, esta mayoría se entenderá por mayoría relativa.

Art. 20.- La Directiva está integrada por los 10 miembros siguientes: 1.-Presidente. 2.-Vicepresidente, Cinco Vocales del primero al quinto. 3.- Tesorero. 4.- Fiscal ; y, 5.- Un Secretario.

Art. 21.- Para ser miembro de la Directiva, se necesita: a) Ser miembro de la Junta y residir en ella. b) Ser de reconocida e indiscutible idoneidad y dinamismo. c) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. d) Tener conciencia clara de funcionamiento, propósito y objetivos de la Junta y de las aspiraciones comunes de la colonia "LA ROSA" de este Distrito Central. e) Saber leer y escribir.

Art. 22.- No podrán ser electos miembros de la Directiva: a) Los que no estén inscritos como tales en el registro de los miembros de la Junta. b) Los indolentes, viciosos y de costumbres indeseables. c) Los que adolezcan de impedimentos mentales. d) Los portadores de doctrinas disolventes, extremistas y anarquizantes. e) Los intransigentes o sectarios de tipo político o religioso. f) Los privados de sus derechos civiles o políticos. g) Los antisociales, inadaptados o inajustados a las relaciones humanas.

Art. 23.- Los miembros que integran la directiva serán electos por votación directa en Asamblea y tomarán posesión de sus cargos en la fecha y hora que en la misma Asamblea se determine. Durarán dos años en sus funciones y sólo podrán ser reelectos por un período más.

Art. 24.- Deberes de la Junta Directiva: a) Conocer y resolver los asuntos internos de la comunidad, previa aprobación de la Asamblea. b) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria el Plan de Trabajo y el presupuesto. b) Elegir los miembros de los Comités Auxiliares. d) Ejecutar el Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea. e) Convocar a la Asamblea General

Extraordinaria. f) Celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias, cuando así lo demanden asuntos de interés o de importancia. g) Velar en todo momento por la buena marcha de la Junta. h) Resolver cualquier asunto o consulta, en relación con la Junta, cuyo conocimiento haya solicitado un Comité Auxiliar o un miembro de aquella. i) Conocer y resolver sobre retiros o solicitudes de ingreso de miembros de la Junta. j) Cooperar debidamente en la realización de obras de beneficio de la comunidad. k) Destacar misiones y representaciones con finalidad específica de trabajo o de índole cultural social.

## CAPÍTULO V

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DEL PRESIDENTE

Art. 25.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Directiva y Asamblea General. b) Velar por el buen nombre, funcionamiento y progreso de la Junta. c) Nombrar comisiones de trabajo o de cualquier índole. d) Elaborar con el Secretario, la agenda de las sesiones. e) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos. f) Llevar la representación oficial de la Junta Directiva ante los organismos gubernamentales, privados o autónomos. g) Autorizar con su orden de páguese, los egresos de la Tesorería de la Junta. h) Llevar la política de la Junta tanto social como económica, así como contratar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles de la Junta y rendir cuenta detallada de estas funciones a la Asamblea General. i) Rendir al final de su gestión administrativa, un informe por escrito, detallando las actividades desarrolladas. j) Impulsar con espíritu de iniciativa y de empresa, el progreso económico, cultural y social de la Junta y de la comunidad.

### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en sus funciones al Presidente, por ausencia de éste o que el caso lo amerite. b) Llevar el registro de afiliados a la Junta.

### DE LOS VOCALES

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden al Presidente o Vicepresidente por ausencia

de éstos. b) Desempeñar cualquier función o comisión que les recomiende la Directiva o la Asamblea General. c) Presidir los Comités Auxiliares.

#### **DEL TESORERO**

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar al día y en forma ordenada el libro de ingresos y egresos de la Junta. b) Depositar los ingresos en una institución bancaria inmediatamente después de su recaudación. c) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la Junta y registrar respectivamente las firmas del Presidente y Tesorero. d) Comprobar el respectivo recibo y la debida notificación, todo ingreso o egreso de la Tesorería, informar mensualmente a la Directiva y bienalmente a la Asamblea General Ordinaria el estado de cuenta de la Tesorería. e) No autorizar ningún egreso de la Tesorería sin el visto bueno del Presidente. f) Presidir la comisión encargada de alabar el proyecto de presupuesto anual. g) Llevar en regla los libros de contabilidad que sean necesarios. h) Responder solidariamente con el Presidente del giro irregular de los fondos de la Junta.

#### **DEL FISCAL**

Art. 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Actuar como representante legal de la Junta en todos aquellos asuntos de carácter judicial. b) Fiscalizar las actividades de la Tesorería y de quienes estime en el caso informar, por escrito, oportunamente a la Directiva. c) Refrendar en forma solidaria el informe mensual y bienal que rinda el Tesorero a la Junta Directiva y a la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria. d) Denunciar oportunamente ante la Directiva o Asamblea General Ordinaria cualquier irregularidad de acto lícito en que incurran directivos, comisiones o miembros de la Junta.

#### **DEL SECRETARIO**

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar, mediante lista que contenga la agenda y con tres días de anticipación, a sesiones Extraordinarias de la Directiva y a la Asamblea Extraordinaria. b) Elaborar las actas de cada sesión sea de la directiva o de la Asamblea General. c) Dirigir y contestar la correspondencia postal y telegráfica, previa la autorización del Presidente. d) Llevar un libro de actas y acuerdos de la Directiva con folios debidamente enumerados y autorizados por el Presidente. e) Dar fe de las actas y demás documentos de su competencia. f) Pasar

al Tesorero con la aprobación del Vicepresidente, la lista de los miembros de la Junta, para el cobro de las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias. g) Verificar el quórum de las sesiones y dar a conocer, con claridad el resultado de las votaciones. h) Llevar cuidadosamente el Archivo.

#### **DEL COORDINADOR GENERAL**

Art. 31.- Son atribuciones del Coordinador General: a) Coordinar con la Junta Directiva a través de su Presidente, las distintas actividades de la Junta. b) Servir de órgano de enlace entre la Junta Directiva y los distintos organismos de la Junta. c) Planificar con los demás miembros de la Directiva los diferentes proyectos en pro del bienestar de la comunidad y fijar la línea y orientación de la Junta en sus aspectos sociales, culturales y económicos.

### **CAPÍTULO VI**

Art. 32.- Los Comités Auxiliares son organismos dependientes entre sí de la Directiva, a quienes le está encomendado tareas específicas independientes entre sí, pero coordinadas armónicamente para el rápido y eficaz logro de sus objetivos inmediatos, en forma de descentralización de funciones y en base a la división de trabajo.

Art. 33.- Habrá cinco comités auxiliares, que funcionarán bajo la dirección y vigilancia de cada uno de los vocales de la Directiva, dichos comités serán los siguientes: Comité Auxiliar de Educación y Cultura. b) Comité Auxiliar de Actividades Recreativas. c) Comité Auxiliar de Actividades Deportivas. d) Comité Auxiliar de Obras de Servicios.

Art. 34.- El Comité Auxiliar de Educación y Cultura, propenderá establecer centros de alfabetización de adultos, de capacitación artística e industrial y a promover campañas para incrementar la asistencia escolar, combatir la deserción y la vigilancia.

Art. 35.- El Comité Auxiliar de Actividades recreativas alentará la formación de conjuntos musicales, de grupos dramáticos de organización de veladas y teatro popular y a la conservación y mejoramiento de la sede comunal y vivienda.

Art. 36.- El Comité Auxiliar de Actividades Deportivas tenderá a impulsar la organización de equipos de balompié, baloncesto, ping-pong, base-ball, de natación y otros deportes a la organización de competencias deportivas y a la realización de actividades para la obtención y acondicionamiento de canchas deportivas.

Art. 37.- El Comité Auxiliar de Obras y Servicios desarrollará actividades tendientes a la instalación y mantenimiento de los servicios de la comunidad tales como agua potable, alcantarillados, ornato, limpieza de calles y avenidas, luz eléctrica y otros.

## CAPÍTULO VII

### MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

Art. 38.- Son miembros activos de la Junta, los que parecen inscritos en el registro respectivo y no han perdido posteriormente tal carácter, son miembros fundadores, los que aceptaron expresamente tal calidad en la Asamblea General de organización y miembros integrantes los que han ingresado o ingresen posteriormente.

Art. 39.- Habrá un registro especial para miembros honorarios y miembros benefactores de la Junta, los que no necesariamente deben ser vecinos de la comunidad. Los primeros serán los que presenten distinguidos y relevantes servicios a la Junta o a la comunidad y los segundos, los que efectúen donativos, herencias o legados y otra clase de aportes materiales a la Junta o la comunidad, en ningún caso, los miembros honorarios y benefactores a que se refiere este artículo, por su condición de tales, tendrán derecho a incluir en las decisiones de la Junta, a influencias a sus miembros sobre determinadas políticas, creencias religiosas o a utilizar ese medio para apoderarse de la Junta, hacerse elegir miembro de la directiva y obtener beneficios en su nombre.

Art. 40.- Para poder ser incluido en el libro de registro de socios se debe: a) Presentar en forma verbal o por medio de escrito, solicitud en una sesión Ordinaria. b) Adquirir un ejemplar de los presentes estatutos para compenetrarse de sus derechos y obligaciones. c) Prometer el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Ley de los presentes estatutos y de los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General. d) Comprometerse al pago de todas las contribuciones

Ordinarias y Extraordinarias que se acuerden en Asamblea General. e) Prometer su concurso en la realización de todas aquellas tareas en que sea necesaria su colaboración, tendiente a la realización de actividades que se desarrollen para cumplir cualquiera de los objetivos que se propone la sociedad.

### DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 41.- Son deberes de los miembros activos de la Junta: a) Participar con entusiasmo y honestidad en todas las actividades que realice la Junta, sea a través de su directiva o de sus Comités Auxiliares. b) Luchar porque todos los vecinos residentes en la comunidad ingresen a la Junta. c) Observar buena conducta privada y social. d) Pagar puntualmente sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias. e) Asistir puntualmente a las sesiones que corresponden. f) Evitar los vicios y las vagancias, así como el robo y el hurto. g) Velar por el ornato y limpieza de sus respectivas habitaciones de la comunidad. h) Observar buenas normas de cortesía y urbanidad con los vecinos de la comunidad y los visitantes de la misma. i) Esmerarse porque la comunidad goce de buena conducta, fama y de claro prestigio. j) Evitar la injuria y la calumnia y denunciar abiertamente, todo delito o falta sin encubrir a ningún delincuente. k) No dejarse manejar, material ni moralmente por agitadores o maniobreros. l) Cumplir a cabalidad las obligaciones y compromisos que contraigan con la Junta o sus dependientes.

### DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 42.- Son derechos de los miembros activos: a) Elegir como directivos a los miembros de la Junta más sagaces, activos, dinámicos e idóneos. b) Gozar de los privilegios que la Junta confiere a sus miembros activos. c) Disfrutar de los beneficios que las actividades de la Junta o sus comités Auxiliares confieren a sus miembros. d) Denunciar ante la Directiva o Asamblea General cualquier arbitrariedad de que sea víctima o cualquier abuso o irregularidad que observe en cualquier miembro o directivo. e) Dirigir peticiones a la directiva y exigir contestación o resolución. f) Luchar porque la democracia y la libertad imperen siempre en la comunidad. g) Denunciar toda arbitrariedad o abuso de autoridad. h) Solicitar y exigir en cualquier caso de emergencia auxilio o ayuda a la Junta y de los otros miembros de la misma. i) En caso que la inscripción haya sido por solicitud aprobada por la Asamblea, el inscrito tendrá que mostrar sano

sentimiento y espíritu de trabajo en un tiempo no menor de 90 días, para exigir lo que indica el Artículo No. 40.-

### PROHIBICIONES

Art. 43.- Es prohibido a los miembros de la Junta: a) Presentarse a las sesiones en estado de ebriedad o portando armas. b) Propagar noticias falsas o tendenciosas sobre actividades de la Junta, dirigir frases ofensivas a sus miembros. c) Sembrar la discordia o enemistad entre miembros de la Junta o de la comunidad, esto amerita su expulsión inmediata, ejecutada por la Junta Directiva, teniendo que intervenir las autoridades si el caso lo amerita para valorar sus bienes. d) Destruir o deteriorar las obras o servicios de la comunidad. e) Residir en la colonia y mostrarse ajena o renuente a las actividades que a nivel colectivo se realicen, estos amerita expulsión.

## CAPÍTULO VIII

### FUNCIÓN ELECTORAL

Art. 44.- Los miembros de la Directiva del Patronato Superación de la colonia "LA ROSA", durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Art. 45.- Los miembros de la Junta que deben elegirse para cargos de la Directiva a nombrarse para cargos de los Comités Auxiliares, deberán ser mayores de edad, hondureños, de reconocida solvencia moral, idónea, de buenas costumbres y que tengan visible interés en el mejoramiento de la comunidad.

Art. 46.- Las elecciones para miembros de la Directiva, tendrán verificativo cada dos años, en el local de la sede de la Junta, sin necesidad de convocatoria. Se convocará a elecciones, con ocho días de anticipación a la celebración de las mismas, cuando la Asamblea General haya resuelto que se elijan a uno o varios miembros de la Directiva.

Art. 47.- La función electoral deberá ajustarse a las normas democráticas de libertad, justicia y equidad, libre de perjuicios políticos, religiosos, racionales y de sexo.

Art. 48.- El voto será libre, directo y secreto.

Art. 49.- Tendrán derecho a voto, los miembros activos de la Junta que porten su carnet de afiliación y se encuentren solventes con la Junta.

Art. 50.- Para la práctica de las elecciones, la Directiva nombrará una Junta Electoral, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, pudiendo la Junta Electoral nombrar igual número de miembros para integrar los cantones electorales, en el número que tengan a bien.

Art. 51.- Todos los miembros electos, así como los nombrados para integrar los Comités Auxiliares, Junta Electoral y Cantones Electorales, previamente a la toma de posesiones de sus cargos presentarán la siguiente promesa de ley "Prometo ser fiel al Patronato Superación de la colonia "LA ROSA" de este Distrito Central, cumplir y hacer cumplir sus estatutos y demás resoluciones.

Art. 52.- La Directiva de la Junta prestará su promesa de ley ante el Presidente de la Asamblea General, los directivos electos en elecciones parciales ante el Presidente de la Directiva; los miembros de la Junta Electoral y de los Cantones Electorales ante su mismo Presidente, así como los Comités Auxiliares. En cada caso, se levantará el acta correspondiente.

## CAPÍTULO IX

### BIENES PATRIMONIALES

Art. 53.- El Patronato Superación de la colonia "LA ROSA", de este Distrito Central, contará con su propio patrimonio, el cual estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente y los que adquiera por cualquier concepto en el futuro, como ser: Legados, herencias, donaciones, compras, especulaciones, siempre y cuando su percepción no lesione o deteriore la autonomía de la colonia.

Art. 54.- Los bienes patrimoniales no podrá enajenarse ni donarse, salvo por aprobación unánime de la Asamblea General, sin embargo, podrán gravarse con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de votos de la Asamblea general, cuando así lo reclamen las necesidades urgentes para el mejoramiento de la comunidad.

Art. 55.- La infracción del Artículo que antecede, hará incurrir en responsabilidad civil y criminal a los culpables, quienes serán sometidos a la justicia Ordinaria.

Art. 56.- La cuota ordinaria que deberán pagar sus miembros será determinada por acuerdo de los mismos. La morosidad de tres cuotas Ordinarias consecutivas hará perder la calidad de miembro, y en consecuencia no será tomado en cuenta en el futuro por la comunidad y en lo sucesivo será objeto de expulsión.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 57.- Será motivo o causal de extinción de la Junta, la destrucción de los bienes dedicados a su sostenimiento.

Art. 58.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo que antecede en caso de disolución de la Junta, todos sus bienes patrimoniales pasarán previo inventario, a la custodia del Distrito Central, con la condición de que dichos bienes pasarán de nuevo al domicilio de la Junta, si ésta se restableciera. Para que en caso de que el Consejo Metropolitano del Distrito Central, no acepte la custodia de los bienes, éstos pasarán a poder del Estado, quien a través de la autoridad correspondiente, dispondrá al fin de los mismos.

Art. 59.- Para los casos no previstos en los presentes estatutos, facúltase a la Directiva para la resolución de la Asamblea General.

Art. 60.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. ABRAHAMANTONIO MORENO, Secretario. **NOTIFÍQUESE. DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, OSCAR MEJÍA ARELLANO. MINISTRO**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

**FELIPE ELVIR ROJAS**

15 O. 2008.

## JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales: **HACE SABER:** Que en la solicitud de adopción interpuesta ante este despacho de justicia por la señora **SUZANNE FAIR McCALL**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad estadounidense y con carné de residencia 1002200601193, y vecina de la comunidad Tierras del padre, Francisco Morazán, ha solicitado autorización judicial para adoptar en forma plena a los menores **BLANCA MARICELA ELIZABETH Y MARIO NOÉ SAMUEL** ambos de apellidos **ANDRADE HERNÁNDEZ**, quienes nacieron en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la primera el treinta de agosto de mil novecientos noventa, y el segundo el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, siendo hijos de los señores **MARIO ROBERTO ANDRADE HERNÁNDEZ Y RITA ISABEL HERNÁNDEZ ANDINO, SE HACE:** Del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve de octubre del año dos mil ocho.

**ILDA XIOMARA ZÚNIGA**  
SECRETARIA ADJUNTA

15 O. 2008.



### INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PERÍODO 2008-2009

**EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, invita a las firmas constructoras nacionales legalmente establecidas en el país a participar en el Proceso de Precalificación para la posterior participación en las Licitaciones Públicas que esta institución tiene planificadas para el período 2008-2009 para realizar las construcciones, remodelaciones y las adecuaciones de obras tanto en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, como en las ciudades donde están ubicadas sus Sucursales.

Las bases de esta precalificación pueden retirarse a partir de este día, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, **sin costo alguno**. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la firma solicitante.

Los documentos se recibirán en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras **el viernes 26 de septiembre de 2008, hasta las 3:00 p.m. hora local**.

**CLAUDIO RAÚL SALGADO**  
GERENTE, a.i.

15 O. 2008.



**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución No. 316-2006 que literalmente dice:

«RESOLUCIÓN No- 316-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de abril del dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de mayo del dos mil cinco, Expediente P.J. 25052005-272, por el abogado ANDRÉS WILFREDO URTECHO JEAMBORDE, en su carácter de apoderado legal de la **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA (MAMUMH)**, con domicilio en la cabecera departamental del departamento de Gracias a Dios, Puerto Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos:

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA.:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable. Dictamen U.S.L. 380-2006 de fecha 24 de abril del 2006.

**CONSIDERANDO:** Que la **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA (MAMUMH)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delegó al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la

Administración Pública, 44, número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA (MAMUMH)**, con domicilio en la cabecera departamental del departamento de Gracias a Dios, Puerto Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA MAMUMH**

**TÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.- (Constitución, Nombre).** Se constituye la Mancomunidad de los municipios de la Mosquitia Hondureña, identificada como MAMUMH, integrada por los municipios de Puesto Lempira, Brus Laguna, Ahuas, Juan Francisco Bulnes, Villeda Morales, y Wampusirpi, del departamento de Gracias a Dios, como una entidad privada de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio y libre administración de sus bienes.

**Artículo 2.- (Duración).** La Mancomunidad de los municipios de la Mosquitia Hondureña, se constituye por tiempo indefinido. Los actos internos y externos de la Mancomunidad se registrarán por los presentes estatutos, sus reglamentos y resoluciones que emanen de su Asamblea General y la Junta Directiva siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

**Artículo 3.- (Domicilio).** El domicilio de la Mancomunidad de los municipios de la Mosquitia Hondureña, será la cabecera del municipio de Puerto Lempira.

**TÍTULO II****DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

**Artículo 4.- (Objetivo General)** la Mancomunidad MAMUMH, tiene como objetivo general: Fortalecer la capacidad técnica e institucional de gestión y planificación del desarrollo local de los municipios miembros.

**Artículo 5.- (Objetivos Específicos).** Los objetivos específicos son los siguientes: 1.- Rescate y promoción de la diversidad cultural local. 2.- Fortalecer la capacidad institucional municipal. 3.- Promover un aprovechamiento racional de los recursos naturales.

## TÍTULO III

## RÉGIMEN ORGANIZATIVO

## CAPÍTULO I

## DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** (Membresía). Forman la membresía de la Mancomunidad los siguientes: a.- Miembros Fundadores. Son los municipios que suscriben el acta de constitución, representado por los respectivos miembros de las Corporaciones Municipales debidamente acreditados. b. Miembros Adherentes. Son los Municipios que posteriormente a la fecha de constitución, soliciten su incorporación a la Mancomunidad. c.- Miembros Contribuyentes. Son aquellas personas naturales jurídicas que contribuyan con la Mancomunidad al logro de sus fines, con aportes económicos, materiales o con la prestación de servicios.

**Artículo 7.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Adherentes: a.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Nacional, a través del alcalde(sa) más un regidores(as) por cada municipio. El voto será contabilizado uno por municipio. b.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. c.- Presentar iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Mancomunidad a la Asamblea Nacional y/o Junta Directiva. d.- Exigir el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones. e.- Todos los demás derechos que establezcan las leyes de la República, los presentes estatutos y reglamentos que se deriven.

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Adherentes: a.- Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y acuerdos dictados por la Asamblea Nacional y la Junta Directiva. b.- Asistir a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, de conformidad a las representaciones acreditadas por las respectivas Corporaciones Municipales, en el marco de los presentes estatutos. c.- El cumplimiento responsable y diligente en los cargos y comisiones para los que sus representantes sean electos o designados. d.- Fijar en el presupuesto de cada municipalidad, los recursos necesarios para garantizar y cumplir con puntualidad el pago de las obligaciones por concepto de membresía. e.- Promover el logro de los objetivos de la Mancomunidad y en ningún momento actuar en contra de los intereses de la misma. f.- Otras que la Asamblea General determina.

**Artículo 9.-** Son derechos de los Miembros Contribuyentes: a.- Participar con voz en las deliberaciones de la Asamblea General, y en sesiones de Junta Directiva a través de un representante debidamente acreditado, pudiéndose acompañar de los técnicos necesarios para el abordaje de su participación siempre y cuando ésta se relacione con la calidad de miembro que ostenta. b.- Solicitar informes periódicos sobre la administración de sus aportes. c.- Otros que la Asamblea General determinen.

**Artículo 10.-** (Miembros Contribuyentes) Las personas naturales o jurídicas que manifiesten el deseo de contribuir con la Mancomunidad, deberán presentar una solicitud por escrito y firmar un convenio,

expresando su intención de sumar esfuerzos y voluntad al logro de los fines perseguidos por la misma, con una descripción de la contribución propuesta. La Mancomunidad responderá de conformidad a los fines perseguidos por la misma.

**Artículo 11.-** (Prohibiciones a miembros) Los miembros de la Mancomunidad no podrán tratar en Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva, temas de carácter político partidista, racial o religioso y hacer alusiones personales por las mismas razones, así como participar en otras reuniones o concentraciones, usando el nombre de la Mancomunidad.

## CAPÍTULO II

## DE LOS ÓRGANOS DE LA MANCOMUNIDAD

**Artículo 12.-** La Mancomunidad se rige por los órganos siguientes: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Unidad Técnica Intermunicipal. d.- Comisiones de Apoyo. e.- Consejo Consultivo.

## SECCIÓN PRIMERA

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 13.-** (Naturaleza) la Asamblea General es el órgano supremo y autoridad máxima de la Mancomunidad, formada por los miembros Fundadores y Adherentes, así como los miembros contribuyentes, legalmente convocados y reunidos a través de sus representantes debidamente acreditados, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 9 de estos estatutos.

**Artículo 14.-** (Reuniones) las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en fechas previamente acordadas; las extraordinarias cada vez que sea necesario, y dada la urgencia del tema a tratar.

**Artículo 15.-** (Asamblea Extraordinaria) La Junta Directiva, a petición de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Mancomunidad, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria; debiendo contemplar en la agenda el punto específico para la cual se convoca.

**Artículo 16.-** (De la Asamblea General). La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a.- Conocer y resolver sobre el informe anual de la Junta Directiva, que presentará el Presidente de la Junta Directiva. b.- Conocer y aprobar el balance general e informe financiero de la gestión pasada que presentará el Fiscal. c.- Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva. d.- Aprobar el presupuesto anual de la Mancomunidad. e.- Discutir, aprobar o modificar el plan operativo anual, sus planes de desarrollo, lineamientos estratégicos, políticas, normas y reglamentos que sean propuestas por la Junta Directiva. f.- Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias conforme a las necesidades de la Mancomunidad, para su debida aprobación por las respectivas Corporaciones Municipales.

g.- Aprobar proyectos municipales e intermunicipales presentados a la Mancomunidad para su financiamiento. h.- Aprobar la incorporación de los socios adherentes a la Mancomunidad. i.- Conocer en apelación de las resoluciones de la Junta Directiva. j.- Cualquier otra que sea discutida y aprobada en el marco de los presentes estatutos y las leyes del país y que se haya incluido en el orden del día.

**Artículo 17.-** (Convocatoria). Las convocatorias a reunión de Asamblea General, serán hechas con quince días de antelación por la Junta Directiva, a través de la Presidencia y la Secretaría, los municipios miembros tendrán derecho a solicitar la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en lugares distintos al domicilio de la Mancomunidad.

**Artículo 18.-** (Quórum). El quórum para la celebración de la Asamblea Ordinaria se constituirá con la mitad más uno de los miembros y para la Asamblea Extraordinaria con dos tercios (2/3) de los miembros. Si no existiere el quórum señalado para cualquiera de ellas, la Asamblea se instalará y celebrará válidamente dos horas después, con los miembros que se hallasen presentes. Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria se tomará válidamente con mayoría simple (la mitad más uno) de los votos presentes y los de la Asamblea Extraordinaria se tomarán válidamente con mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los votos presentes.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 19.-** (Naturaleza) la Junta Directiva es el órgano de administración de la Mancomunidad, que gestiona y representa los intereses de la Mancomunidad de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

**Artículo 20.-** (Composición). La Junta Directiva de la Mancomunidad estará integrada por seis miembros de entre los representantes de cada municipio miembro, bajo la siguiente distribución: a) Presidente. b) Primer Vicepresidente. c) Secretario de Actas. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal General. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 21.-** (Requisitos y Transición). Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser Alcalde de un municipio asociado. La elección se hará de entre los miembros presentes de la Asamblea General Ordinaria, debidamente acreditados; la elección será por mayoría simple de votos. La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de la elección, teniendo los integrantes salientes en ese mismo acto la entrega de los elementos e informes relacionados con cada cargo. Cuando el período de la Junta Directiva sobrepase el período de gobierno y con el fin de garantizar la continuidad de los programas y proyectos de la Mancomunidad, la Junta Directiva previo a la clausura de sus funciones como autoridades municipales, deberán convocar a las nuevas autoridades electas para establecer en un período de transición, inmediatamente después de la declaratoria oficial de

elecciones generales, para realizar el traspaso de los elementos e informes relacionados con sus funciones.

**Artículo 22.-** (Procedimientos para la sustitución de Miembros). En caso de ausencia del(la) Presidente(a) electo, lo sustituirá el Vicepresidente(a); el (la) Vocal General sustituirá a cualquiera de los Vocales. En caso de ausencia definitiva, la Asamblea General elegirá a los sustitutos por el tiempo que faltare para completar el período, mientras tanto la Junta Directiva podrá nombrar sustitutos con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. El sustituto deberá ser del mismo municipio que representa al que sustituye.

**Artículo 23.-** (Representación legal). La representación legal de la Mancomunidad corresponde a la Junta Directiva, a través del (la) Presidente(a).

**Artículo 24.-** (Reuniones y quórum). La Junta Directiva se reunirá una vez al mes previa convocatoria, del(la) Presidente(a), o a petición de tres (3) de sus miembros, debiendo mediar al menos una semana entre la convocatoria y su celebración, quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o quien haga sus veces.

**Artículo 25.-** (Atribuciones de Junta Directiva). La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a.- Observar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General. b.- Ejercer ampliamente la administración de la Mancomunidad. c.- Formular reglamentos y normas que estime conveniente para el gobierno, administración y funcionamiento de la Mancomunidad. d.- Proponer las políticas de la Mancomunidad y definir la estrategia para su aprobación. e.- Dirigir las gestiones de la Mancomunidad tomando todas aquellas providencias que estimen convenientes a fin de obtener los mejores resultados. f.- Preparar los planes de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Mancomunidad y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General. g.- Formular las bases para sostenimiento económico de la Mancomunidad y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General. h.- Presentar a la Asamblea General los informes de ejecución física y financiera. i.- Servir de enlace entre las Corporaciones Municipales, las instituciones públicas y privadas y los organismos internacionales de cooperación. j.- Suscribir convenios de colaboración y contratos en la presentación de recursos técnicos y económicos. k.- Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad. l.- Dirigir la Unidad Técnica Intermunicipal de la Mancomunidad para el logro de los objetivos propuestos. m.- Nombrar y contratar el personal necesario para el desempeño de actividades. n.- Supervisar la gestión y ejecución de los planes, con el apoyo de la Unidad Técnica Intermunicipal. o.- Conocer del balance general y del informe que anualmente debe presentarse a la Asamblea General. p.- Ser mediador en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Mancomunidad. q.- Conocer de las faltas de los miembros, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. r.- Aprobar la contratación del auditor o de auditorías privadas para el ejercicio auditable de la administración de la Mancomunidad. s.- Reunirse por lo menos una vez al mes y tomar los acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de la gestión de la Mancomunidad. t.- Convocar las

Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. u.- Adquirir, enajenar, gravar y contratar toda clase de bienes muebles e inmuebles con cualquier persona natural o jurídica, con la aprobación de la Asamblea General. v.- Todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea, la ley, los presentes estatutos y reglamentos que se deriven.

**Artículo 26.-** (Del Presidente(a)) son atribuciones de (la) Presidente(a): a.- Presidir la Asamblea General y sesiones de Junta Directiva, orientando sus deliberaciones. b.- Convocar a la Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de Apoyo, Grupo Consultivo y Unidad Técnica. c.- Velar proque se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. d.- Representar legalmente a la Mancomunidad, podrá delegarla al Coordinador de la Unidad Técnica para ejercerla en actuaciones y diligencias específicas. e.- Ejercer voto de calidad en caso de empate en las disposiciones tomadas en sesión de Junta Directiva. f.- Firmar con el Tesorero todas las erogaciones de la Mancomunidad, debidamente sustentadas y documentadas. g.- Promocionar los objetivos de la Mancomunidad ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales e instituciones internacionales que tengan interés en el fortalecimiento de las municipalidades y en la promoción del asociacionismo. h.- Otras atribuciones que la Asamblea o Junta Directiva le encomiende o que le correspondan de conformidad con los estatutos.

**Artículo 27.-** (Del Vicepresidente(a)). Son atribuciones del(la) Vicepresidente(a): a.- Sustituir al Presidente(a) de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, con las mismas atribuciones y deberes. b.- Asistir al Presidente(a) en el desempeño de sus funciones. c.- Cualquier otra atribución que les sea asignada por la Junta Directiva.

**Artículo 28.-** (Del Secretario(a)). Son atribuciones del (la) Secretaria de actas: a.- Actuar como Secretario(a) de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Llevar los libros de actas, anotando con fidelidad los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Recibir la correspondencia y trasladarla para su conocimiento y contestación a la instancia que corresponda. d.- Mantener al día y archivada adecuadamente toda la correspondencia y demás documentos de la Mancomunidad. e.- Efectuar las convocatorias conforme lo estipulado en los presentes estatutos a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. f.- Llevar el control de las asistencias. g.- Preparar las actas de cada sesión y certificarlas, así como otra documentación de la Mancomunidad. h.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 29.-** (Del Tesorero). Son atribuciones del Tesorero: a.- Recibir, custodiar y llevar un control adecuado de los bienes y valores percibidos por la Mancomunidad bajo cualquier título. b.- Realizar los desembolsos autorizados por la Presidencia, de acuerdo al presupuesto de egresos. c.- Llevar los libros de control financiero que sean necesarios. d.- Rendir los informes financieros a la Junta Directiva máximo cada tres meses. e.- Elaborar el presupuesto anual de la Mancomunidad para su aprobación por la Asamblea General. f.- Presentar a la Asamblea General un informe anual, de los ingresos y egresos de la Mancomunidad. g.- Registrar bajo su firma y la del(a),

una cuenta en el sistema financiero nacional a nombre de la Mancomunidad, cuyos retiros se harán de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva. h.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Mancomunidad. i.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 30.-** (Del Fiscal). Son atribuciones del Fiscal: a.- Observar y velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Velar por el manejo adecuado del patrimonio de la Mancomunidad y recomendar las acciones que considere adecuada para ese fin. c.- Promover acciones para formular y ejecutar estrategias de recuperación de las cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias. d.- Rendir informes a la Asamblea General y Junta Directiva sobre los resultados de su gestión.

**Artículo 31.-** (Del Vocal). Son atribuciones del (los) Vocales: a.- Sustituir en caso de ausencia temporal o permanente a los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente. b.- Coordinar, por delegación de la Junta Directiva, los grupos de trabajo que fueren necesarios. c.- Mantener informada a la Junta Directiva sobre las gestiones encomendadas. d.- Cualquier otra atribución que nazca de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA UNIDAD TÉCNICA INTERMUNICIPAL

**Artículo 32.-** (Naturaleza y Perfil). La Unidad Técnica Intermunicipal es un equipo técnico, que da asistencia técnica en diferentes áreas a la Mancomunidad, a fin de mejorar su gestión y participación en el proceso de desarrollo de la misma. Este equipo será seleccionado según el perfil necesario, mediante concurso sobre la base de méritos y capacidad, dando prioridad a personas que vivan o quieran residir en el territorio de la Mancomunidad pudiéndose incorporar otro tipo de personal en calidad de voluntario o práctica profesional.

**Artículo 33.-** (Del Coordinador General). La Junta Directiva, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a cada uno de sus miembros, nombrará un Coordinador General de la Mancomunidad, que será el funcionario administrativo encargado del manejo operacional de la Mancomunidad y será el enlace con entidades que se vincularán en las actividades de la Mancomunidad, para lo cual será investido de las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones, tendrá un salario que lo acordará y aprobará la Junta Directiva, con base a las responsabilidades acordadas mediante contrato.

**Artículo 34.-** (Unidad Técnica Intermunicipal). Son atribuciones de la Unidad Técnica Intermunicipal: a.- Apoyar los procesos organizativos e institucionales de la Mancomunidad. b.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo y avance de las actividades planificadas. c.- Formulación de proyectos mancomunados. d.- Participar en el proceso de elaboración de términos de referencia, convenios, contratos y demás documentos de interés para la Mancomunidad. e.- Elaborar planes y diagnósticos

participativos. f.- Preparar y poner en marcha el Plan de Trabajo y el Plan de Inversión de la Mancomunidad. g.- Facilitar la realización de eventos de capacitación y promover la aplicación y divulgación de sus enseñanzas. h.- Impulsar un proceso de comunicación y divulgación de actividades de la Mancomunidad a la población. i.- Asesorar a la Asamblea y a la Junta Directiva en los aspectos técnicos que se requiera. j.- Impulsar un proceso de comunicación y divulgación de actividades de la Mancomunidad a la población. k.- Otras afines que determine la Junta Directiva.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DE LAS COMISIONES DE APOYO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 35.-** (Naturaleza). Las comisiones de apoyo y el grupo consultivo, son organizaciones que la Mancomunidad reconoce como espacios de participación ciudadana, con el fin de incidir en el logro de objetivos o intereses de la misma.

**Artículo 36.-** (De las Comisiones de Apoyo). Se crearán Comisiones de Apoyo, como equipos de trabajo, para fines específicos y soporte de actividades que en su funcionamiento operativo la Junta Directiva tenga que realizar. Dichas comisiones podrán estar conformadas por organizaciones de Sociedad Civil e instituciones que a solicitud de éstas o a juicio de la Junta Directiva estime competentes y serán coordinadas por miembros de la Asamblea General de la Mancomunidad u otros miembros cuando el caso lo amerite. Su creación, duración y disolución se ajustará a la finalidad para la cual fue creada, debiéndose organizar internamente entre ellos, según las necesidades y actividades a emprender. Cuando la actividad operativa involucra a todos los municipios miembros de la Mancomunidad, las comisiones de Apoyo estarán integradas por habitantes de los municipios involucrados; propuestos por las respectivas Corporaciones Municipales. Cuando la actividad comprenda a un solo municipio los miembros de la comisión serán habitantes del mismo municipio siempre a propuesta de la Corporación Municipal.

**Artículo 37.-** (Del Consejo Consultivo). El Consejo Consultivo de la Mancomunidad, es un órgano auxiliar y de consulta en la toma de decisiones de la Junta Directiva, estará conformada por representantes de las organizaciones existentes en los municipios miembros, entre ellos el CODEM, patronatos, empresa privada y otros que la Junta Directiva estime conveniente. Podrán asistir a sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General por invitación, teniendo derecho a voz pero sin voto.

#### TÍTULO IV

##### DEL RÉGIMEN FINANCIERO, CONTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD

**Artículo 38.-** (Del Patrimonio), constituyen el patrimonio de la Mancomunidad: a.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias

establecidas por Asamblea General. b.- Las contribuciones eventuales de organismos nacionales e internacionales. c.- Aportes, herencias, legados y donaciones que hagan a su favor personas naturales o jurídicas. d.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. e.- Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 39.-** (Aportaciones). Las aportaciones son las cuotas de dinero con que los miembros contribuyen al funcionamiento administrativo y de inversión de la Mancomunidad y son de carácter obligatorio, por lo que las municipalidades deberán incluir dentro de su presupuesto anual una partida para este fin. Las aportaciones son ordinarias y extraordinarias, cuyos montos serán establecidas el reglamento interno, dichas cuotas podrán ser deducibles de los ingresos corrientes o de los ingresos por concepto de transferencia el Gobierno Central transfiera a los municipios miembros, deberán ser depositados en la cuenta que para tal efecto la Mancomunidad establezca de conformidad a lo establecido en el inciso g) del artículo 29, las cuotas extraordinarias sólo pueden acordarse en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 40.-** (De la Contabilidad). La Mancomunidad dispondrá de una relación actualizada en los miembros. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

**Artículo 41.-** (Responsabilidad Solidaria). Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsable de la administración de la Mancomunidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

**Artículo 42.-** (Destino Exclusivo de Patrimonio). El patrimonio de la Mancomunidad se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, en consecuencia, queda prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes y cualquier otro tipo de ganancias a uno solo de sus miembros. Ningún miembro de la Mancomunidad podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de ésta.

#### TÍTULO V

##### DEL MANEJO TRANSPARENTE Y LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 43.-** (Obligación de Informar). La Mancomunidad con el fin de garantizar transparencia en el manejo de los recursos aportados por sus miembros, informará a los habitantes de los respectivos municipios, los avances que a través de la Mancomunidad se han logrado en beneficio de ellos, para tal fin hará uso de mecanismos como cabildos abiertos, Asambleas Públicas u otros que sean reconocidos por la población de los municipios mancomunados.

**Artículo 44.-** (Fiscalización y Auditoría Externa). Los recursos patrimoniales de la Mancomunidad están sujetos a fiscalización, el Fiscal propondrá a la Junta Directiva la contratación de servicios profesionales privados para la fiscalización o auditoría externa, sin perjuicio de las acciones que por ley le compete a los entes fiscalizadores del Estado, por el manejo de fondos públicos.

**Artículo 45.-** (De la Auditoría Social). La Mancomunidad con el fin de fortalecer la gobernabilidad y la participación ciudadana promoverá mecanismos de auditoría social; sus formas, alcances y objetivos específicos quedarán estipulados en el reglamento.

## TÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 46.-** (Resolución de Diferencias). Las diferencias que surjan entre miembros de la Mancomunidad se resolverán agotando la vía del diálogo, procurando en todo caso conservar los fines perseguidos por la Mancomunidad. En caso que en primera instancia no se superen las diferencias, la Mancomunidad solicitará una mediación ante la Asociación de Municipios de Honduras AMHON.

**Artículo 47.-** (Pérdida de Calidad de Municipio Miembro). La calidad de municipio miembro se pierde, por cometer en una de las faltas enunciadas en el Artículo 49 de los presentes estatutos.

**Artículo 48.-** (Recuperación de Calidad de Municipio Miembro). La calidad de municipio miembro se recupera al subsanar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva.

**Artículo 49.-** (De las Faltas). La Mancomunidad, considera faltas cometidas por los municipios miembros, las siguientes: a.- El incumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos. b.- El incumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General. c.- El incumplimiento de lo resuelto por la Junta Directiva. d.- La no asistencia de sus representantes a la Asamblea General y/o a tres (3) sesiones consecutivas, o a cuatro (4) sesiones alternas en un período de un (1) año. e.- El incumplimiento del pago de las respectivas aportaciones.

## TÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 50.-** La Mancomunidad sancionará a los municipios miembros, por cometer cualquiera de las faltas enunciadas en el Artículo 49 de los presentes estatutos; de la forma siguiente: a.- Suspensión de la calidad municipio miembro, hasta por un tiempo de seis meses; perdiendo el derecho al voto, tanto en la Asamblea General como en las sesiones de la Junta Directiva, conservando el

derecho a voz. b.- Pérdida total de la calidad de municipio miembro. La Asamblea General evaluará el perjuicio ocasionado por la falta cometida, con el fin de tomar la medida más conveniente para la Mancomunidad. La Junta Directiva notifica en debida forma a la Corporación Municipal respectiva, de la resolución acordada por la Asamblea General.

## TÍTULO VIII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

**Artículo 51.-** (Causas de Disolución). La Mancomunidad podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Dicho acuerdo deberá adoptarse en Asamblea General y acreditado con la firma de cada uno de los(as) asistentes. b.- Por resolución de autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente del país.

**Artículo 52.-** (Junta Liquidadora) aprobada la disolución de la Mancomunidad, se nombrará una Junta Liquidadora integrada por miembros de la Junta Directiva, un representante de la Asamblea General, representantes de las organizaciones de base y un representante de la Asociación de Municipios de Honduras.

**Artículo 53.-** (Funciones de Junta Liquidadora). La Junta Liquidadora, tendrá la representación de la Mancomunidad, durante el proceso y hasta la culminación de la liquidación, debiendo cumplir con las funciones que la Asamblea General le asigne, las que obligatoriamente contemplará las siguientes: a.- Proceder a cancelar las obligaciones de la Mancomunidad con terceras personas. b.- Exigir un informe a toda persona de la administración del cargo que haya desempeñado en la Mancomunidad. c.- Recuperar los créditos en caso de existir. d.- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e.- Otorgar finiquitos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente a la Mancomunidad. f.- Disponer que se practique el balance general final. g.- Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. h.- Comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia y al Registro de Sentencias de la jurisdicción respectiva la disolución de la Mancomunidad, a efecto que se proceda a derogar el Acuerdo mediante el cual se le reconoció la personalidad jurídica a la Mancomunidad. De existir remanentes o fondos, éstos serán distribuidos según las aportaciones que cada municipio haya proporcionado a la Mancomunidad.

## TÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 54.-** (Reforma de Estatutos). Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión de Asamblea

General extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, y para su aprobación se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 55.-** (Presentación Plan Estratégico). La Junta Directiva que sea electa en Asamblea General presentará el plan estratégico desarrollo de la Mancomunidad y el plan operativo anual, en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 56.-** (Reuniones fuera del Domicilio). Las reuniones mensuales que la Junta Directiva realice, se podrán celebrar fuera del domicilio legal, a solicitud del municipio interesado.

**Artículo 57.-** (Régimen Jerárquico). Los actos internos y externos de la Mancomunidad se registrarán por los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación vigente. Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General, siempre que no se opongan a los mismos y a los objetivos de la Mancomunidad.

**Artículo 58.-** (Coordinación y Acciones). Para el logro de sus objetivos, la Mancomunidad coordinará acciones con las corporaciones de los Municipios miembros, pero sin relación de subordinación, así como con las demás autoridades administrativas del Gobierno Central, la AMHON y organismos cooperantes.

**SEGUNDO:** La MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA (MAMUMH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA (MAMUMH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA (MAMUMH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA (MAMUMH), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** (f) **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

15 O. 2008

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio: **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 333-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud de Licencia de Distribuidor Exclusivo, contenida en el Expediente Administrativo No. 310-2008, presentada por la Abogada **GABRIELA MARÍA MEJÍA VELÁSQUEZ**, apoderada legal de la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS MARINA, S. DE R.L. (DICEMAR)**, con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, siendo concedente la empresa **WALTER BAY INTERNATIONAL, LLC.**, Sociedad Legalmente en Estados Unidos de América.

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO (2):** Que analizado el Contrato de Distribución que obra de folios once a treinta y ocho (11-38) con sus respectivas traducciones oficiales, la empresa concedente **WALTERS BAY INTERNACIONAL, LLC.**, de nacionalidad norte americana, designada a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS MARINA, S. de R.L. (DICEMAR)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de sus productos denominados Té de Walters Bay International LLC. y Bogawantalawa Tea Estates LTD., con jurisdicción en todo el territorio hondureño, por tiempo indefinido que se hizo efectivo a partir del 1 de enero de 2008.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la Licencia solicitada por estar apegada a derecho; de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al Contrato de Distribución de fecha 1ro. de enero de 2008.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de

la Administración Pública; 60 literal b) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 reformados, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Regalemtto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **GABRIELA MARÍA MEJÍA VELÁSQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS MARINA, S. de R.L. (DICEMAR)**, con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, siendo concedente la empresa **WALTERS BAY INTERNATIONAL, LLC.**, de nacionalidad norte americana.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE CEMENTO MARINA, S. de R.L. (DICEMAR)**, como concesionaria de la empresa concedente **WALTERS BAY INTERNATIONAL, LLC.**, de nacionalidad norte americana, la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al contrato de distribución de fecha 1ro. de enero de 2008.

**TERCERO:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipiop del Distrito Central, a los diez días del mes de junio del dos mil ocho.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
Secretario General

15 O. 2008.



# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-031566

Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008

Solicitante: AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DEL CAMPO



Clase: 5 Internacional

Reservas: No se reivindica el diseño ni las palabras SOLUCIONES AGRÍCOLAS.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 17 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-031565

Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008

Solicitante: AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DEL CAMPO



Clase: 1 Internacional

Reservas: No se reivindica el diseño presentado ni las palabras SOLUCIONES AGRÍCOLAS.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 17 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-026570

Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2008

Solicitante: GROZ-BECKERT KG, domiciliada en PARKWEG 2, 72458 ALBSTADT, organizada bajo las leyes de Alemania.

Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GROZ - BECKERT

## Groz-Beckert

Clase: 26 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Agujas; agujas de tricotasas, tricotadoras, telares de género de punto de recogido y tricotar, máquinas de croche para galones y remalladoras, en especial agujas de lengüeta, agujas de puntillas, agujas de prensa, agujas con ojo y piezas similares a agujas para el accionamiento y control de agujas y platinas; agujas para máquinas de coser, máquinas de bordar, máquinas de coser y tricotar, remalladoras y respuntadoras, agujas de coser, agujas de corchete, agujas de lengüeta, agujas de perforación, agujas de tronzado y coser para la fabricación de calzado; agujas para la fabricación, compactación y estructuración de telas no tejidas y fieltros; agujas de perforación; agujas y piezas en forma de aguja para máquinas de tufting en forma individual y modular; agujas de prueba.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-020854

Fecha de presentación: 21 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008

Solicitante: STARS FOOD COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (STARFCO), domiciliada en 6 calle, 8 y 9 Ave. S.E. barrio Medina, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: STARS FOODS ALUMINUM FOIL



Clase: 16 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-031059  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: UJARRAS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en ciudad de Tres Ríos, Provincia de Cartago, organizada bajo las leyes de Costa Rica.  
 Apoderado: MARCO TULIO CALLIZO M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: UJARRAS Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; lavadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagres, salsas (condimentos) especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 17 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-031306  
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008  
 Solicitante: UNIK PRODUCTS INCORPORATED, domiciliada en CIUDAD DE KEY BISCAYNE 121 CRANDON BOULEVARD, FLORIDA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NATURALINA

**Naturalina**

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 17 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032078  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008  
 Solicitante: COMERCIAL C & C, domiciliada en Tocoa, departamento de Colón, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ROSEL BARRALAGA MORALES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: CROSS AVANTI

**CROSS AVANTI**

Clase: 12 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 17 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032079  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2008  
 Solicitante: COMERCIAL C & C, domiciliada en Tocoa, departamento de Colón, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ROSEL BARRALAGA MORALES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SPIGALY SCOOTER

**SPIGALY SCOOTER**

Clase: 12 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 17 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032077  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2008  
 Solicitante: COMERCIAL C & C, domiciliada en Tocoa, departamento de Colón, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ROSEL BARRALAGA MORALES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AVANTI SCOOTER

**AVANTI SCOOTER**

Clase: 12 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 17 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-022365  
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008  
 Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: JOE Z



Clase: 25 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-022367  
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008  
 Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: STAR KIDS

**Star Kids**



Clase: 25 Internacional

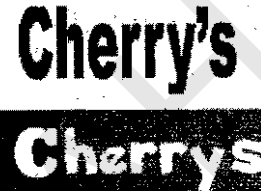
Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-022369  
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008  
 Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CHERRY'S



Clase: 25 Internacional

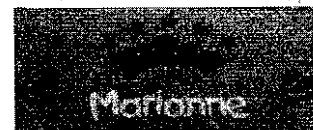
Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-022368  
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MARIANNE



Clase: 25 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-016040  
 Fecha de presentación: 15 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2007  
 Solicitante: ECOLOGIA EN COMBUSTION, S.A. DE C.V., domiciliada en Cereales 129-B, Col. Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, 09810, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ECOM Y ETIQUETA



Clase: 1 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria automotriz; auditivos; limpiador para inyectores; carburadores; líquidos para frenos; anticongelantes y antibullente.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-026820  
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2006  
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2006  
 Solicitante: LG ELECTRONICS INC., domiciliada en 20 YOIDO-DONG, YONGDUNGPO-GU, SEOUL, Corea, organizada bajo las leyes de Korea.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ION DOOR COOLING

## ION DOOR COOLING

Clase: 11 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Refrigeradoras, exhibidores eléctricos refrigerados, microondas, enfriadores de cuarto de fin doméstico, aires acondicionados, freezers, humidificadores, purificadores de aire.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-024740  
 Fecha de presentación: 17 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: EXPORTACIONES TEXTILES, S.A., domiciliada en ANILLO PERIFÉRICO FRENTE A LA CAÑADA, 500 M. ARRIBA DE LA GASOLINERA TEXACO NUEVO MUNDO TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARCO ANTONIO MEJÍA VALENZUELA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FINESSA

## FINESSA

Clase: 25 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-038939  
 Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2007  
 Solicitante: LG ELECTRONICS INC., domiciliada en 20 YOIDO-DONG, YONGDUNGPO-GU, SEOUL, Korea, organizada bajo las leyes de Korea.  
 Apoderado: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TIME MACHINE

## TIME MACHINE

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

MP3, disco compactos, DIV's (discos digitales versátiles), video caseteras, teléfono celular digital, recibidores de TV, video teléfonos, baterías, cámaras digitales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-020886  
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008  
 Solicitante: STARS FOOD COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. (STARFCO), domiciliada en 6 calle, 8 y 9 Ave. S.E. barrio Medina, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: STARS FOODS LECHE DE COCO



Clase: 29 Internacional

Reservas: No se reivindica la frase: LECHE DE COCO.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas; mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-012286  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008  
 Solicitante: RAISEL CAPITAL, S. DE R.L., domiciliada en ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: THE GREEN RESIDENCE CLUB HONDURAS

## The Green Residence Club Honduras

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-012288  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008  
 Solicitante: RAISEL CAPITAL, S. DE R.L., domiciliada en ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: THE GREEN RESIDENCE CLUB

## The Green Residence Club

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-012283  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008  
 Solicitante: RAISEL CAPITAL, S. DE R.L., domiciliada en ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: THE GREEN RESIDENCE CLUB CENTROAMÉRICA

## The Green Residence Club Centroamérica

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-012281  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008  
 Solicitante: RAISEL CAPITAL, S. DE R.L., domiciliada en ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GRC Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-012290  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008  
 Solicitante: RAISEL CAPITAL, S. DE R.L., domiciliada en ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GRC

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.



# GRC

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-031568  
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008  
 Solicitante: AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DEL CAMPO



Clase: 44 Internacional

Reservas: No se reivindica el diseño ni las palabras SOLUCIONES AGRÍCOLAS.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 17 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-031567  
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008  
 Solicitante: AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DEL CAMPO



Clase: 35 Internacional

Reservas: No se reivindica el diseño presentado ni las palabras SOLUCIONES AGRÍCOLAS.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 17 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-014442  
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008  
 Solicitante: RAISEL CAPITAL, S. DE R.L., domiciliada en ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: THE GREEN RESIDENCE CLUB Y ETIQUETA



Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-009943  
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de abril del año 2008  
 Solicitante: CAFE PICCOLINO, domiciliada en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: DORA LÓPEZ DE MATUTE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CAFÉ PICCOLINO Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicio de bar y restaurante dedicado a la venta de café elaborado, bebidas, refrescos naturales y envasados, repostería, así como otros alimentos de consumo popular.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 S., y 15 O. 2008.

**NOMBRE COMERCIAL**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-009944  
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de abril del año 2008  
 Solicitante: CAFE PICCOLINO, domiciliada en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: DORA LÓPEZ DE MATUTE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CAFÉ PICCOLINO Y DISEÑO



Reservas: No se protege el diseño.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cafetería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 S. y 15 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-031564  
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008  
 Solicitante: AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DEL CAMPO



Reservas: No se reivindica el diseño ni las palabras SOLUCIONES AGRÍCOLAS.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento dedicado a la comercialización de productos químicos destinados a la industria, ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura, abono para tierras, productos veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 17 N. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-012282  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008  
 Solicitante: RAISEL CAPITAL, S. DE R.L., domiciliada en ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: THE GREEN RESIDENCE CLUB CENTROAMÉRICA

## The Green Residence Club Centroamérica

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-012287  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008  
 Solicitante: RAISEL CAPITAL, S. DE R.L., domiciliada en ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: THE GREEN RESIDENCE CLUB

## The Green Residence Club

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-012285  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008  
 Solicitante: RAISEL CAPITAL, S. DE R.L., domiciliada en ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: THE GREEN RESIDENCE CLUB HONDURAS

## The Green Residence Club Honduras

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 S., 15 y 31 O. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-012289  
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008  
 Solicitante: RAISEL CAPITAL, S. DE R.L., domiciliada en ciudad de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GRC

## GRC

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 S., 15 y 31 O. 2008.

**EMBLEMA**

Solicitud de: EMBLEMA  
 No. de Solicitud: 2008-024550  
 Fecha de presentación: 16 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008  
 Solicitante: WILLIAMS Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., domiciliada en Choluteca, Choluteca, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: INGRID ANDREA ZAVALA JANANIA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Construcción de edificios, proyecto de vivienda de tipo social y residencial, edificios comerciales, estatales, vehículos, maquinaria pesada, compra y venta de terrenos para lotificación, representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con la actividad de la empresa, instalación y construcción de plantas de maquilado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 31 O. y 17 N. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor JULIO BUESO CONTRERAS, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino y residente de San José de las Palmas, Cucuyagua, Copán, es dueño de dos lotes de terreno, los cuales se describen así: A) Un lote de terreno constante de **CINCO MANZANAS Y MEDIA** de extensión superficial, conocido dicho terreno como Las Piedras ubicado en el lugar llamado San José de las Palmas, del municipio de Cucuyagua, Copán, el cual tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, antes con TERRENO DE MARIO ALVARADO, actualmente con el señor CONSTANTINO CONTRERAS, HIJO; AL SUR, colinda con el señor JULIO BUESO CONTRERAS; AL ESTE, antes con JOSÉ MOISÉS ALVARADO, actualmente con el señor PORFIRIO ALVARADO; y, AL OESTE, antes con MARIO ALVARADO, actualmente con ALBERTO ALVARADO. B) Lote de terreno que consta de **SEIS MANZANAS** de extensión superficial, conocido dicho terreno como Las

Piedras, ubicado en el lugar llamado San José de las Palmas, del municipio de Cucuyagua, Copán, con las colindancias siguientes: AL SUR, antes con JOSÉ MARIO ALVARADO, actualmente con NOÉ CONTRERAS; AL ESTE, colinda con la MISMA PROPIEDAD; AL PONIENTE, antes con MARIO ALVARADO actualmente con ALBERTO ALVARADO; AL NORTE, antes según documento con la MISMA PROPIEDAD, actualmente con CONSTANTINO CONTRERAS, HIJO, dichos lotes de tierra descritos en la cláusula a y b forman un solo cuerpo haciendo un total de **ONCE MANZANAS Y MEDIA** de extensión superficial: REPRESENTA ABOG. VILMA ARACELY AYALA BATRES.

San Rosa de Copán, 7 de octubre del 2008.

YOLANDA MEJÍA

Secretaria

15 O., 14 N. y 15 D. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por JOSE GUILLERMO BUESO CONTRERAS, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino y residente de Cucuyagua, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Concepción, situado en la aldea San José de las Palmas, municipio de Cucuyagua, Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veinticinco brazadas y colinda con calle pública; AL SUR, mide veinticinco brazadas y colinda con calle; AL ESTE, mide veintiséis varas, colinda con calle pública; y, AL OESTE, mide diecinueve varas con Gilberto Bueso, en la cual se encuentra construida una casa de habitación.- REPRESENTA ABOG. VILMA ARACELY AYALA.

Santa Rosa de Copán, 24 de abril del 2008.

REBECA ORTIZ LANZA

Secretaria

15 O., 14 N. y 15 D. 2008.